



Junta de Andalucía



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SIEMENS HEALTHCARE S.L.U., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN EN SALUD Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS EN INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

En Sevilla y Getafe,
a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Don Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, con CIF Q9150013B, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Constitución 18, CP-41001, Sevilla, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en el ejercicio de las competencias residenciadas en esta Agencia Administrativa por el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA núm. 28, de 11/8/222) y en relación con el Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto), referente a su nombramiento.

Y de otra, El Sr. D. Alberto Martínez Gómez y D. Fernando Pedraza Ordóñez, como administradores mancomunados, según consta en la escritura otorgada ante notario de Getafe D. Joaquín Fernández-Cuervo Infiesta, de fecha 5 de noviembre de 2021, número 2.798 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 35.199, Folio 218, Hoja M-588815, Inscripción 49ª, y que manifiestan estar en plena vigencia, en nombre y representación de Siemens Healthcare S.L.U. (en adelante "SIEMENS", con C.I.F. Nº B60805769, con domicilio social en Calle Mahonia 2, , 4ª planta (Edificio Pórtico), 28043 Madrid.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

I.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo , corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:



- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

II.- Que el Servicio Andaluz de Salud está interesado en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para el desarrollo de los distintos programas dirigidos a promover la salud y prevenir la aparición de enfermedades en la población así como para asegurar la innovación y modernización del sistema productivo, potenciar la formación del capital humano del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como para mejorar la calidad de los espacios de los Centros sanitarios en orden a su confortabilidad y humanización.

III.- Que SIEMENS, es una empresa privada con sede en España y del sector tecnológico con una amplia cartera de productos destinados al diagnóstico no invasivo y al tratamiento de enfermedades. SIEMENS es además una compañía presente en más de 190 países que invierte la mayor parte de sus recursos en proyectos de I+D+I que desarrolla, en gran parte, en colaboración con y para sus clientes.

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la promoción e investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de actividades de investigación, formación, promoción en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias en Andalucía.

IV.- Con fecha 23 de marzo de 2022 se ha firmado un Protocolo General de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y SIEMENS, para el desarrollo de actividades de investigación, formación, promoción en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias en Andalucía. De conformidad con la Estipulación Segunda del citado Protocolo “Los proyectos que vayan a ser desarrollados deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento fijada en la estipulación quinta de este Protocolo, y serán la base para la formulación de aquellos convenios específicos que sean necesario establecer con el fin de fijar los compromisos y responsabilidades que ejecutarán de forma coordinadas aquellas instituciones y organismos encargados de desarrollarlos. Estos proyectos serán ejecutados, en desarrollo del presente Protocolo, mediante la firma del correspondiente Convenio específico a suscribir por los representantes de cada una de las partes.”

V.- Que la Empresa SIEMENS, es propietaria de una solución de diagnóstico por imagen basado en inteligencia artificial (IA): Artificial Intelligence Rad Companion (AIRC). Esta herramienta facilita el diagnóstico de tomografía computerizada (TC), Resonancia Magnética y placas de rayos X de tórax. Además, SIEMENS está desarrollando dos prototipos de Inteligencia Artificial (IA) para el diagnóstico de otras patologías.

VI.- Que la Empresa SIEMENS está interesada en colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en el marco de la validación de los algoritmos de IA para la ayuda al diagnóstico en el Cribado de Cáncer de Pulmón con pruebas de TCs y placas de rayos X, para lo cual se propone ceder el uso de ambas soluciones de IA (AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray) junto con los algoritmos correspondientes al Servicio Andaluz de Salud por el plazo de 1 año, para su uso en los Servicios de Radiología de los Hospitales que el SAS indique hasta un máximo de 2 hospitales.



VII.- Que el Servicio Andaluz de Salud tiene el propósito de realizar un estudio de validación apoyado en soluciones de IA para el diagnóstico precoz y la mejora del tratamiento del Cáncer de Pulmón, así como validar gratuitamente las soluciones de IA cedidas por SIEMENS durante la vigencia del presente Convenio.

VIII.- Que las funcionalidades principales de las herramientas de Inteligencia Artificial que se utilizarán son las siguientes:

AI-Rad Companion Chest CT

Segmentación y cuantificación de lesiones pulmonares: nódulos y enfisema. Identificación de hallazgos en las imágenes.

Segmentación y realización de mediciones del pulmón completo, pulmones y lóbulos pulmonares.

Detección de parénquima pulmonar.

Estudio de la densidad pulmonar:

Identificación de áreas con valores de Hounsfield más bajos en comparación con límites preestablecidos tanto para pulmón completo como los lóbulos pulmonares.

Identificación de áreas con valores Hounsfield elevados.

Comparación con estudios previos.

Generación de informe estructurado de todo lo anterior.

Además de todas las funcionalidades anteriores que aplican directamente al estudio de los pulmones, la herramienta realiza de forma automática un estudio adicional sobre otros órganos y regiones anatómicas escaneadas durante todo procedimiento de CT de Tórax: corazón, arterias coronarias, aorta y columna vertebral. A continuación, se describen dichas funcionalidades:

Segmentación y medidas del corazón

Cálculo de medidas de aorta

Segmentación de la aorta

Cuantificación de las calcificaciones en las arterias coronarias

Clasificación del volumen total del calcio en base a los umbrales considerados normales

Medidas de los diámetros máximos de la aorta

Segmentación de vértebras torácicas

Medidas de alturas de cada vértebra en las posiciones anterior, media y posterior e indicación de si difieren entre ellas.

Medición del valor de densidad media [HU Hounsfield] en volumen de interés dentro de cada vértebra

Identificación de hallazgos en las imágenes.

Generación de un informe estructurado con el resultado de todos los análisis realizados.

AI-Rad Companion Chest X-Ray

Identificación automática de los siguientes hallazgos asociados al pulmón y a la pleura:

Lesiones pulmonares

Neumotórax

Efusión pleural

Consolidación



Atelectasia

Generación de informe estructurado con los hallazgos

IX.- Tanto el "SAS" como "SIEMENS", consideran que el instrumento para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio Específico de Colaboración, en los términos que define la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que desean plasmar las líneas esenciales en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, sin que se produzca merma en los servicios que cada una de las Instituciones prestan, considerándose su carácter esencial para la sociedad

La suscripción del presente Convenio Específico abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Específico, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Conforme a la intención de las Partes descrita en los Expositivos anteriores, es objeto del presente Convenio la realización por el Servicio Andaluz de Salud de un estudio de validación apoyado en soluciones de IA para el diagnóstico precoz y la mejora del tratamiento del Cáncer de Pulmón, así como la validación gratuita de las soluciones de IA cedidas por SIEMENS durante el periodo de tiempo de 12 meses desde la firma del presente Convenio o hasta que se dé por concluida la realización de este estudio de investigación, lo que antes ocurra (en adelante, el "Proyecto"). A estos efectos, SIEMENS cederá el uso de las soluciones de IA descritas en el Exponen V.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PARTES. FINANCIACION.

1.- El Servicio Andaluz de Salud se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Validación de las herramientas AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray en el diagnóstico precoz del cáncer de pulmón mediante Tomografía Computarizada (TC).
- Estudio del posible papel de estas herramientas de IA en el cribado del cáncer de pulmón.
- En el Anexo 1 se describen en detalle el calendario/hitos de la validación, así como el alcance del estudio.

2.- SIEMENS se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Instalación, configuración y mantenimiento de AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray en el Servicio de Radiología de los Hospitales Macarena y Reina Sofía el SAS.

Formación técnica y clínica para el correcto uso de AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray.



Desinstalación de AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray tras la finalización del estudio.

Las licencias necesarias y cedidas por SIEMENS para el Proyecto se describen en el Anexo 2.

3.- El presente Convenio no conlleva contraprestación económica alguna para el Servicio Andaluz de Salud ni para SIEMENS, y tanto el "SAS" como SIEMENS asumen las obligaciones respectivas descritas en ésta cláusula.

4. Las Partes nombran a los siguientes directores de Proyecto:

Para el Servicio de Salud Andaluz: El Director del Plan Andaluz de oncología, Jefes de Servicio de Radiodiagnóstico de Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla y Hospital Universitario Reina Sofia de Córdoba.

Para SIEMENS:

Javier Arribas Pastor (javier.arribas_pastor@siemens-healthinners.com)
Guillermo Sanz Prieto (guillermo.sanz@siemens-healthineers.com)

TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todos los derechos de propiedad intelectual sobre las soluciones de IA y los Algoritmos cedidos pertenecen a SIEMENS.

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.) derivados de las actuaciones de colaboración recogidas en la cláusula segunda, se estará, en todo lo concerniente a la titularidad, a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, respecto de las invenciones laborales, así como los artículos 51 y 97.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En todo caso, la titularidad de los resultados susceptibles de explotación industrial y/o intelectual quedarán sometidos a la normativa andaluza, en concreto de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y el Decreto que la desarrolla de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

En el supuesto de que durante el desarrollo del Proyecto pudiera surgir algún resultado, descubrimiento, mejora, generado por las partes y diferente a las soluciones de IA o a los Algoritmos ya desarrollados por SIEMENS susceptibles de protección mediante los distintos títulos de propiedad industrial y/o intelectual, corresponderán en régimen de cotitularidad, SAS y a SIEMENS, los derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre los citados resultados, suscribiéndose a tal efecto, el oportuno acuerdo de cotitularidad



donde se recogerán las condiciones relacionadas con la misma y, con sometimiento igualmente a la normativa andaluza sobre la gestión y transferencia de los resultados recogida en el párrafo anterior.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

A efectos de contribuir a la visibilidad de la colaboración recogida en el presente Convenio, en la difusión que de las actividades que realicen cualquiera de las partes, se deberá hacer referencia a las partes firmantes.

Especialmente en las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actuaciones realizadas se deberá reconocer y hacer constar la participación de las partes.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta (60) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las otras partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en la Cláusula siguiente, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.



SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

La ejecución del presente Convenio será seguida por la Comisión de Seguimiento creada conforme a lo previsto en el Protocolo General de Colaboración mencionado en el Exponen IV anterior.

SEPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime y expreso de las partes recogido por escrito en la correspondiente Adenda al mismo.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de doce meses desde la fecha de su firma o hasta que se dé por concluida la realización del estudio de investigación, lo que antes ocurra.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

DECIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo



Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

El presente Convenio implica la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiera del tratamiento de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo 3 – Contrato de Encargado del Tratamiento”.

DECIMO PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no contemplado en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio.



Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, en las fechas indicadas en las mismas y en sus respectivas sedes sociales.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

SIEMENS HEALTHCARE S.L.U.

Firmado por VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN
- ***5390** el día
19/10/2022 con un

Don Diego Agustín Vargas Ortega

MARTINEZ
GOMEZ
ALBERTO -
[REDACTED] 305 [REDACTED]

Firmado digitalmente
por MARTINEZ GOMEZ
ALBERTO - [REDACTED] 9305 [REDACTED]
Fecha: 2022.10.18
16:21:49 +02'00'

Alberto Martínez Gómez
Director General

Firmado digitalmente por [REDACTED] 28 [REDACTED] FERNANDO PEDRAZA (R:
5789)
DN: cn=[REDACTED] 28 [REDACTED] FERNANDO PEDRAZA (R:[REDACTED] 769), o=ES,
o=SIEMENS HEALTHCARE SL, email=fernando.pedraza@siemens-
healthineers.com
Fecha: 2022.10.18 07:13:49 +02'00'

D. Fernando Pedraza Ordóñez
Director Financiero



ANEXO 1: HITOS, CALENDARIO Y TAREAS

Las PARTES realizarán el TRABAJO descrito a continuación de acuerdo con el calendario/hitos indicados.

ESTANDARIZACIÓN Y MEJORA DEL DIAGNÓSTICO PRECOZ Y CRIBADO DE CÁNCER DE PULMÓN CON SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE BAJA DOSIS Y PLACAS DE RAYOS X.

Descripción del Proyecto:

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día no existen protocolos estandarizados para el cribado de cáncer de pulmón en nuestro país. No obstante, existen diferentes estudios que demuestran los beneficios clínicos y socio-económicos de su instauración en los sistemas de salud internacionales.

A nivel local, no existe todavía ningún estudio español que demuestre estas evidencias en la población española.

Por otro lado, cabe resaltar que las pruebas diagnósticas no invasivas recomendadas para el cribado de cáncer de pulmón son la tomografía computarizada (TC) y la placa de rayos X de tórax. Estas técnicas de imagen son reconocidas por su sencillez y rapidez, tanto en el procedimiento como en el diagnóstico. Sin embargo, la adquisición de imagen por TC o placas de rayos X está basada en la emisión de rayos X, lo cual lleva de por sí un riesgo en el paciente. Además, en el caso del cribado de cáncer de pulmón prima la calidad del estudio lo que repercute en un incremento de la dosis de radiación de rayos X.

En los últimos años se está trabajando mucho en el desarrollo de nuevas tecnologías que mejoren y faciliten estas pruebas diagnósticas, así como herramientas que permitan reducir la dosis de radiación en personas sometidas a este tipo de cribado periódico sin perjudicar la calidad de los estudios. En concreto, Siemens Healthineers ha dedicado grandes esfuerzos en los últimos años en el desarrollo y la inclusión de tecnologías basadas en algoritmos de IA en sus sistemas de imagen que mejoren el diagnóstico y reduzcan significativamente los tiempos de diagnóstico (alrededor del 50%).

Por otro lado, Siemens Healthineers ha desarrollado una nueva tecnología de filtrado de la imagen adquirida mediante rayos X basada en filtros de estaño. Esta nueva herramienta permite reducir hasta un 70% la dosis radiológica en los estudios de TC. Ambas tecnologías no solo mejorarán la experiencia del paciente, sino que además reducirán de una forma excepcional el gasto global de este tipo de estudios en los sistemas de salud.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

En este Proyecto se realizarán 2 tipos de estudios:

Estudio retrospectivo: Para este estudio, se incluirán 200 estudios de TC de tórax y 200 placas de Rayos X realizadas por cualquier tipo de indicación clínica. De los cuales, 50 estudios de TC y 50 placas de rayos X serán de pacientes con factores de riesgo de cáncer de pulmón (fumadores, ex-fumadores y/o con historia



familiar de cáncer de pulmón) que no presenten ningún signo de enfermedad, 50 estudios de TC y 50 placas de rayos X serán de pacientes diagnosticados con cáncer de pulmón y los otros 100 estudios de TC y 100 placas de rayos X serán de pacientes sometidos a esta prueba diagnóstica por cualquier otro tipo de indicación (patología cardiovascular, infecciosa, etc...).

Estudio Prospectivo: Para este estudio, se incluirán todos los estudios de TC de tórax y todas las placas de Rayos X realizadas en estos centros por cualquier tipo de indicación clínica durante el año de cesión de la herramienta. Sólo se reportarán aquellos casos en los que los radiólogos hayan tenido que revisar los estudios de manera manual una vez analizado el hallazgo en la herramienta AIRC Chest CT o Chest X-Ray.

Todos los estudios se analizarán por la herramienta AI-Rad Companion Chest CT y AI-Rad Companion Chest X-Ray revisados por al menos 2 radiólogos de tórax experimentados que validarán los resultados obtenidos y recogidos en el DICOM estructurado.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente Proyecto son los siguientes:

Validación de las herramientas AI-Rad Companion Chest CT y del AI-Rad Companion Chest X-Ray para el diagnóstico temprano de cáncer de pulmón en estudios de CT y Rayos X con y sin indicación para esta patología.

Validación de las herramientas AI-Rad Companion Chest CT y del AI-Rad Companion Chest X-Ray para el cribado de cáncer de pulmón en estudios de CT y placas de rayos X que no hayan sido indicados para esta patología.

Análisis del impacto en el manejo de los pacientes tras el diagnóstico automático por el AI-Rad Companion Chest CT y del AI-Rad Companion Chest X-Ray (diagnósticos no esperados, seguimiento de pacientes, etc...).

Análisis de la reducción en el tiempo de interpretación e informado cuando los resultados de las herramientas de Inteligencia Artificial se integran automáticamente en el PACS y el RIS corporativos.



Hitos del Proyecto

Hito	Quién	TRABAJO	Fecha*
1	SAS IT	Instalación de los servidores Receiver en base a las especificaciones facilitadas por Siemens (VM + S.O.).	1
2	SIEMENS + Proveedor PACS/modalidad	Instalación software teamplay Receiver en los servidores facilitados por el SAS y configuración de las herramientas AI-Rad Companion Chest CT y del AI-Rad Companion Chest X-Ray Activación de reenvío automático de estudios desde los equipos incluidos en el acuerdo o desde el PACS del HOSPITAL afectado. Para ello será necesaria la colaboración de proveedores terceros (PACS o modalidades según el enfoque acordado).	1
3	SIEMENS	Formación a usuarios finales tras puesta en producción del sistema	2
4	SAS IT + SIEMENS	Integración de los resultados de Inteligencia Artificial en el RIS. El desarrollo requerido sobre el RIS será asumido por SAS IT y Siemens adaptará su módulo de extracción de información a las necesidades tecnológicas requeridas por el RIS.	3
5	HOSPITAL	Informe Estudio Retrospectivo: Deberá prepararse en formato PowerPoint y resumirá todos los resultados del Proyecto y la información pertinente (p. ej., una lista de todas las publicaciones, presentaciones, SW del cliente). Las publicaciones (previstas y realizadas) deberán incluirse en formato electrónico. Deberán describirse los problemas que puedan demorar los resultados. Si se presentan publicaciones, ha de mencionarse el uso de la tecnología Siemens Healthcare, así como el acuerdo de colaboración con el que se ha llevado a cabo el estudio.	6
6	HOSPITAL	Informe análisis tiempo de informado: Deberá prepararse en formato PowerPoint y resumirá la incidencia de la inclusión de las herramientas de Inteligencia Artificial en el tiempo de interpretación e informado. Deberá diferenciar entre la fase con integración exclusiva con el PACS y la fase en la que también exista integración directa de resultados de los algoritmos de IA en el RIS corporativo.	
7	HOSPITAL	Informe Estudio Prospectivo: Deberá prepararse en formato PowerPoint y resumirá todos los resultados del Proyecto y la información pertinente (p. ej., una lista de todas las publicaciones, presentaciones, SW del cliente). Las publicaciones (previstas y realizadas) deberán incluirse en formato electrónico. Deberán describirse los problemas que puedan demorar los resultados. Si se presentan publicaciones, ha de mencionarse el uso de la tecnología Siemens Healthcare, así como el acuerdo de colaboración con el que se ha llevado a cabo el estudio.	12

*meses después de la firma del contrato



ANEXO 2: LICENCIAS

De acuerdo con la cláusula 2.3 anterior, SIEMENS pondrá a disposición de los HOSPITALES Reina Sofía (Córdoba) y Virgen Macarena (Sevilla) las siguientes LICENCIAS* durante la vigencia de este CONTRATO:

N.º	Descripción de licencias
2	Teampay Receiver
1	AI-Rad Companion Chest CT
1	AI-Rad Companion Chest XR

* En el caso de que SIEMENS publique las nuevas versiones del software anterior (o en el caso de que el escáner tenga una actualización/versión mejorada en el nivel del sistema operativo), SIEMENS tendrá el derecho, pero no la obligación, de dar al HOSPITAL acceso a las nuevas versiones, si están disponibles.



ANEXO 3:

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1. Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: SAS

Encargado del tratamiento: SIEMENS

2. Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.

Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría MEDIA

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.



El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.

Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.



Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.

Asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Colaborará con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos convenidos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.



En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.



El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

7. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar



El tratamiento consistirá en LA VALIDACIÓN DE SOLUCIONES DE IA PARA EL DIAGNÓSTICO PRECOZ Y LA MEJORA DEL TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PULMÓN. Se incluirán 200 estudios de TC tórax y 200 placas de Rayos X (retrospectivas), junto con todos los estudios de TC de tórax y todas las placas de Rayos X realizadas en estos centros durante el año de cesión de la herramienta. Todos estos estudios se analizarán por la herramienta AI-Rad Companion Chest TC y AI-Rad Companion Chest X-Ray, revisados por al menos dos radiólogos de tórax experimentados, que validarán los resultados obtenidos y recogidos en el DICOM estructurado.

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato, puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
<i>Historia de Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía¹</i>	<i>Pacientes Profesionales</i>	<i>Datos administrativos Datos de salud</i>	<i>Los sistemas de información del SAS ubicados en los Centros de Procesamiento de Datos con sede en Sevilla y Málaga (España). Los sistemas de información de la persona adjudicataria constará expresada en la declaración previa a la formalización del contrato conforme a la cláusula 8.3 del PCAP. En todo caso esta ubicación habrá de satisfacer las condiciones impuestas por la Ley 39 y 40 /2015. Control: Mixto. Conforme a las condiciones establecidas en este convenio.</i>
	<i>Ídem</i>		

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

C) Elementos del tratamiento

1 <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/210584.html>



Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrador total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.



E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría MEDIA. [MEDIA/].

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.